



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00236
Demandante (s): VICTORIANO TAMAYO JIMENEZ
Demandado (s): MARGARITA BLANCO ARENAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de diciembre de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **VICTORIANO TAMAYO JIMENEZ** contra **MARGARITA BLANCO ARENAS**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. al no haber indicado la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones.
2. El valor o suma de dinero solicitada por concepto de servicios públicos domiciliarios, no corresponde a la sumatoria del total de los recibos adjuntos.

Del mismo modo, las pretensiones de servicios públicos domiciliarios deberán ser numeradas y separadas por cada uno de los conceptos.

3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00236
Demandante (s): VICTORIANO TAMAYO JIMENEZ
Demandado (s): MARGARITA BLANCO ARENAS

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **VICTORIANO TAMAYO JIMENEZ** contra **MARGARITA BLANCO ARENAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JAIME GOMEZ FLOREZ** (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.587.804, con T. P. No. 41.214 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd12aa2d62f593e761e79bd4dd2748ef1bb5e6a43deede486e0d2c81fe05a99
Documento generado en 14/12/2020 09:39:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>